



RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
4406 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAISO, 29 ENE. 2016

R. EX. N° 288

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 10554/2015, 11079/2015, 11642/2015, 11654/2015, 12272/2015, 13043/2015, 13118/2015, 13458/2015, 13401/2015, 13564/2015, 13696/2015, 14049/2015, 14115/2015, 14100/2015, 14128/2015, 13632/2015, 14510/2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 4406 de 30 de junio de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°4406 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca, mediante sus resueltos N°2 y N°4, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos.

3.- Que el citado resuelvo N° 2 de la Resolución 4406 del Servicio Nacional de Pesca dispone en lo pertinente "Declárese la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, las que se individualizan a continuación, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es por no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2012 al 31 de mayo de 2015".

4.- Que, a su turno el resuelvo N°4 declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos.

5.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpusieron reclamaciones contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

6.- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 4406 de 2015, a saber, certificados de Navegabilidad otorgados con anterioridad a la fecha de la citada resolución.

7.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra f) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
X	911709	ARCOIRIS	3598	MANUEL JESÚS SOTO CARRASCO
XIV	11970	DON JORGE M	VLD4360	JORGE MARILAF NAHUEL PAN
V	904621	DON TELLO	2009	AQUILES ALARCÓN NORDIO
VII	4427	RIO PELLUHUE	592	SEGUNDO RECABAL RECABAL
IV	954617	EL TOLE	1057	JULIO LÓPEZ MARÍN
VIII	924578	AGUILA REAL	950	RAMON ERNESTO NEIRA MORAGA
X	10533	NADIA I	770	LUIS RIVERA MANSILLA
IV	36087	PATRICIO	085	OMAR PATRICIO ZAMBRA ZAMBRA
VIII	955096	SANDRA	33	SANDRO CONTRERAS MEDINA
X	30658	ESCORPION	3707	JUAN ROLANDO SOTO VELASQUEZ
XII	15295	CRISTOPHER	761	MOISÉS VEGA SEGUEL
XI	41020	EMANUEL	MEL-691	DANIEL ARTURO CANIULLAN HUENTEL
X	952877	CHACARERO	3572	JOSE RIGOBERTO ARGEL ZUÑIGA
X	32672	CALMAR II	799	JOSE SERGIO ELGUETA BARRIA

X	31618	SIRENITA II	1581	JOSÉ SOVINO GUTIÉRREZ GALLARDO
X	21624	VICTORIA	1249	MOISÉS B ASILIO CÂRCAMO MAYORGA
X	9985	CONSTANZA	937	RIGOBERTO WALTER KOPP BRANDT
XI	952243	YOLANDA JESÛS	2072	LUIS ISMAEL MARCOS MANSILLA

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	MANUEL JESÛS SOTO CARRASCO	Calle Alto Bonito s/n, Las Canchas, Puerto Montt
2	JORGE MARILAF NAHUEL PAN	Calle Caleta Missisipi, comuna Mariquina
3	AQUILES ALARCÓN NORDIO	Calle Camino Viejo 16, Cartagena, V Región
4	SEGUNDO RECABAL RECABAL	Calle Avenida El Dique 1810, Constitución
5	JULIO LÓPEZ MARÍN	Calle Luis Gómez Carreño s/n, Tongoy comuna de Coquimbo
6	RAMON NEIRA MORAGA	Las Rocas S/N, Laraquete, Arauco, VIII Región
7	LUIS RIVERA MANSILLA	Isla LLingua comuna de Quimchao
8	OMAR PATRICIO ZAMBRA ZAMBRA	La Serena Nº 97, Tongoy IV Región
9	SANDRO CONTRERAS MEDINA	Población El Conquistador 25, Tubul, Arauco, VIII Región
10	JUAN ROLANDO SOTO VELASQUEZ	Calle Isla Chidguapi s/n, comuna de Calbuco
11	MOISÉS VEGA SEGUEL	Calle Paraguaya 136, Punta Arenas
12	DANIEL ARTURO CANIULLAN HUENTEL	Estero Alvarez s/n, comuna Guaitecas, Región de Aysen.
13	JOSE RIGOBERTO ARGEL ZUÑIGA	Calle Isla Queullin, comuna de Calbuco.
14	JOSE SERGIO ELGUETA BARRIA	Caleta Poyo s/n, Chaitén.
15	JOSÉ SOVINO GUTIÉRREZ GALLARDO	Calle Buill s/n, comuna de Chaitén
16	MOISÉS B ASILIO CÂRCAMO MAYORGA	Calle Ayacana, comuna de Chaitén
17	RIGOBERTO WALTER KOPP BRANDT	Calle Pedro Montt 145, Quellón.
18	LUIS ISMAEL MARCOS MANSILLA	Calle Quitralco 548, Pto Aysén.

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario De Pesca y Acuicultura (S)

PTC/mdgc

